Rawson, 17 de Marzo de 2008.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados “T. G., C. R. s/ Lesiones graves culposas” (Expediente número 21.164, folio 45 tomo II, letra T, año 2007) venidos a consecuencia del recurso de casación interpuesto a fojas 238/75 por N. A. D., abogado de la parte querellante, en contra de la sentencia de fojas 231/6 de fecha veintidós de Octubre de 2007, dictada por el Juez en lo Correccional n° 1 de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, que absolvió a C. R. T. G. del delito de Lesiones graves culposas (Código Penal, artículo 94) que se le atribuía por el hecho ocurrido en esa ciudad el ocho de Abril de 2006 en perjuicio de S. M. B. .

Y CONSIDERANDO:

Que el defensor ha cuestionado dentro del escrito del recurso, la constitucionalidad del Código Procesal Penal, artículo 417 inciso 1° (vide fojas 240 y vuelta), sin que tal planteo fuera resuelto por el A-quo al tiempo de habilitar la vía casatoria. Sin embargo la competencia que la Sala en lo Penal ejerce a través del remedio previsto en el ritual, artículos 432 y 433, tiende a confirmar o revocar el pronunciamiento de la instancia inferior, declarando la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la disposición impugnada. Lo cual supone una previa decisión expresa en torno al punto propuesto por la querellante adhesiva.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DEVOLVER las presentes actuaciones ante el Juzgado en lo Correccional n° 1 de la ciudad de Comodoro Rivadavia a fin de que se resuelva acerca del planteo de inconstitucionalidad deducido por el recurrente.
2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi, Pfleger, Panizzi.-